



Resolución del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, O.A. por la que se convocan becas para contribuir a sufragar los gastos ocasionados por la preparación de las pruebas selectivas de ingreso, por turno libre, en el Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, y en el Cuerpo de Subinspectores Laborales, en sus dos escalas de Empleo y Seguridad Social, y de Seguridad y Salud Laboral.

La Orden TES/1007/2024, de 17 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para la preparación de las pruebas selectivas para el ingreso por turno libre en el Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y en el Cuerpo de Subinspectores Laborales, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 23 de septiembre de 2024, establece las bases reguladoras de la concesión de ayudas económicas para la preparación de oposiciones para el ingreso por turno libre en el Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y en el Cuerpo de Subinspectores Laborales.

Con dicha Orden, el Ministerio de Trabajo y Economía Social, a través del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, O.A., organismo autónomo adscrito a la Secretaría de Estado de Trabajo, desarrolla un programa de ayudas económicas destinadas a fomentar la preparación de aspirantes para el ingreso en los cuerpos indicados, en el marco de los principios de igualdad, mérito y capacidad consagrados por los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución Española.

La concesión de las becas tendrá en cuenta, en gran medida, el nivel de renta de las personas solicitantes, con la finalidad de remover los obstáculos que impidan o dificulten que las condiciones de igualdad de los individuos sean reales y efectivas y atraer hacia los citados cuerpos a los mejores profesionales de distintas disciplinas jurídicas y técnicas, y así atender al mandato del artículo 9.2 de la Constitución, el cual obliga a los poderes públicos a remover los obstáculos que impidan o dificulten que las condiciones de igualdad de los individuos sean reales y efectivas.

Mediante la presente resolución se procede a la convocatoria de dichas ayudas económicas en el ejercicio 2026, de acuerdo con lo dispuesto en la referida orden.

En su virtud, esta Dirección ha resuelto:

Primero. Objeto.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar 50 becas destinadas a contribuir a sufragar los gastos ocasionados por la preparación de pruebas selectivas para el ingreso por turno libre en el Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y en el Cuerpo de Subinspectores Laborales, en sus dos escalas especializadas de Empleo y Seguridad Social y de Seguridad y Salud Laboral, conforme a lo previsto por Orden TES/1007/2024, de 17 de septiembre, y de acuerdo con la siguiente distribución:
 - Para el Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social: 20 becas.
 - Para el Cuerpo de Subinspectores Laborales, Escala de Empleo y Seguridad Social: 15 becas.
 - Para el Cuerpo de Subinspectores Laborales, Escala de Seguridad y Salud Laboral: 15 becas.
2. En el caso de que alguna de las becas de algún cuerpo o escala quedase sin cubrir, se podrá acumular al número total de becas de otro cuerpo o escala convocado por esta resolución.

3. Se reservan tres becas para el turno de discapacidad: una para el Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y una para cada una de las escalas del Cuerpo de Subinspectores Laborales (Empleo y Seguridad Social, y Seguridad y Salud Laboral). En caso de que dichas becas quedaran desiertas, se acumularán a las correspondientes al turno general.
4. Las becas se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo. Financiación y cuantía de las ayudas.

1. La dotación global de las ayudas objeto de la presente convocatoria es de un máximo de 600.000,00 euros, que se financiarán con cargo al crédito 19.103.291A.481 del presupuesto de gastos del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, O.A., correspondiente al ejercicio del año 2026.

En el caso de que la dotación global presupuestaria no permita atender la totalidad de las solicitudes de becas admitidas, la convocatoria se resolverá atendiendo a los criterios de valoración fijados en el apartado noveno de esta resolución.

2. Las ayudas económicas reguladas en la presente resolución consistirán en becas abonables en forma de pago único anual. El importe individual de cada beca será de 12.000 euros brutos.

Tercero. Duración de la beca.

1. La fecha de inicio de la beca será el día en que se abone a la persona interesada en pago único la ayuda económica concedida para la preparación de las pruebas selectivas para el ingreso por turno libre en el Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social o en el Cuerpo de Subinspectores Laborales.
2. La duración total de la beca será de 12 meses.

Cuarto. Requisitos de las personas beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas económicas reguladas en esta convocatoria las personas que reúnan los siguientes requisitos en la fecha de presentación de su solicitud:
 - a) Reunir los requisitos exigidos en la última convocatoria de acceso a través del turno libre al Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social o de Subinspectores Laborales, en cualquiera de sus dos escalas especializadas de Empleo y Seguridad Social o de Seguridad y Salud Laboral, respectivamente, en función de la beca solicitada.
 - b) No incurrir en las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo que se acreditará a través de la autorización de las comprobaciones automáticas de datos que ya obren en poder de la Administración o, subsidiariamente, presentando la correspondiente documentación acreditativa a través de la sede electrónica del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, O.A.

2. No podrán ostentar la condición de personas beneficiarias quienes, en la fecha de inicio de la beca, perciban ayudas o subvenciones destinadas a la misma finalidad, con independencia de su procedencia pública o privada.

Quinto. Obligaciones.

Las personas beneficiarias de las ayudas tendrán que cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Acreditar la concurrencia de su situación socioeconómica y, en su caso, académica, en la fecha de presentación de su solicitud
- b) Contar con la dirección de un centro especializado o un preparador o una preparadora para orientar el proceso de preparación durante el periodo de tiempo comprendido entre el inicio y el fin de la beca.

Se considerará centro especializado aquel que se dedique públicamente a la preparación de las oposiciones a las que se dirigen estas becas, y preparadores o preparadoras, quienes dirijan el proceso de preparación, no sean familiares directos en primer grado, por consanguinidad ni afinidad de la persona solicitante, y sean miembros de los cuerpos Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social o de Subinspectores Laborales, o bien juristas o profesionales cuya trayectoria profesional les haga solventes para llevar a cabo esta actividad.

No se considerará cumplido este requisito cuando la preparación se realice exclusivamente a través de plataformas o sistemas que no estén orientados a la preparación integral del conjunto de ejercicios del proceso selectivo ni permitan un seguimiento efectivo y personalizado por parte de un preparador o centro especializado.

- c) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la beca, entendiéndose por tal la preparación del proceso selectivo y la participación en el proceso inmediatamente posterior que se convoque tras la concesión de la beca.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida para el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Acreditar ante el órgano instructor, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se hallan al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los términos previstos en la normativa vigente cuando no le hubieran prestado consentimiento expreso a realizar las comprobaciones y verificaciones sobre los datos que obren en poder de otras Administraciones
- f) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos, así como la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, conforme a lo previsto en la normativa reguladora y en la presente convocatoria.
- g) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras becas o ayudas, financiadas con fondos públicos o privados, españoles o comunitarios, que tengan la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- h) Conservar la documentación económica que justifique la actividad de preparación.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos y los intereses de demora correspondientes, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y apartado decimosexto de esta convocatoria, conforme al procedimiento establecido en los artículos 41 y siguientes de dicha Ley y en el Capítulo II del Reglamento de la Ley General de subvenciones aprobado por medio de Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- j) En el supuesto de superación de la fase de oposición del proceso selectivo para el que se hubiera concedido la beca antes de la finalización de su período de disfrute, la beca se entenderá finalizada desde la fecha de publicación del listado de opositores que superan el último ejercicio de la fase de oposición, debiendo procederse a la devolución voluntaria de la parte proporcional de los fondos percibidos correspondientes al período no disfrutado.
- k) Presentar una declaración responsable en el momento de presentación de la solicitud en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la ayuda solicitada, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. El anexo II contiene un modelo de declaración responsable.

Sexto. Solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.
2. Cada persona solicitante sólo podrá optar a una única beca de entre las previstas en esta convocatoria, debiendo elegir uno solo de los cuerpos convocados y, en el caso de las pruebas selectivas de subinspector, una sola de las escalas.
3. Las solicitudes se presentarán exclusivamente por vía electrónica a través de la sede electrónica del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, O.A., (<https://sede.oeitss.gob.es/inicio>), mediante la cumplimentación íntegra del formulario habilitado al efecto, debiendo firmarse electrónicamente conforme a los sistemas previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Los solicitantes que opten a la concesión de una primera beca deberán aportar la siguiente documentación:
 - a) Titulación exigida para el acceso al proceso selectivo elegido, mediante título oficial o resguardo de solicitud de expedición del título en el que conste el abono de las tasas correspondientes.
 - b) Documentación acreditativa de la renta familiar, de conformidad con lo establecido en el anexo III de la presente Resolución.
 - c) Certificado o certificados, en su caso, de empadronamiento o convivencia que acrediten quiénes eran los miembros de la unidad familiar con los que ha convivido el interesado durante el año 2026, desde su inicio hasta la fecha de presentación de la solicitud.

- d) Acreditación, en su caso, de la condición de discapacidad, conforme a la normativa específica aplicable.
- e) Acreditación, en su caso, de la condición de víctima de violencia de género, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre.
- f) Acreditación, en su caso, de la condición de víctima del terrorismo, conforme a la normativa específica aplicable.
- g) Certificado del expediente académico correspondiente a la titulación exigida para la solicitud de la beca.
- h) Acreditación, en su caso, de la condición de familia numerosa, conforme a la normativa vigente.
- i) En su caso, acreditación de la superación de ejercicios de los procesos selectivos conforme a lo previsto en el apartado noveno de la presente Resolución.

5. Los solicitantes que opten a renovación de la beca deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de la renta familiar, de conformidad con lo establecido en el anexo III de la presente Resolución.
- b) Certificado o, en su caso, certificados de empadronamiento o convivencia que acrediten la composición de la unidad familiar con la que el interesado haya convivido durante el año 2026, desde su inicio hasta la fecha de presentación de la solicitud.
- c) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo séptimo, letras b), c) y, en su caso, d).

6. En la solicitud se preguntará al interesado por su consentimiento expreso para autorizar al Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, O.A. a realizar, según la normativa vigente, las comprobaciones y verificaciones de los datos que se encuentren en poder de otras Administraciones públicas a través de plataformas de intermediación.

En caso de que el solicitante no preste su consentimiento expresamente, no sea posible dicha verificación por medios electrónicos, o cuando así lo exija la normativa aplicable, la persona solicitante deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente a través de la aplicación de gestión de becas de la sede electrónica.

Asimismo, en los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su normativa de desarrollo, podrá admitirse la acreditación mediante declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación posterior por parte del órgano gestor.

7. La falta de aportación de la documentación exigida o la existencia de defectos subsanables dará lugar a requerimiento de subsanación, concediéndose un plazo de diez días hábiles para su corrección, con indicación de que, si así no se hiciera, se tendrá por desistida la solicitud, previa resolución dictada al efecto, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. En caso de incidencia técnica que imposibilite el funcionamiento ordinario de la sede electrónica, podrá acordarse mediante resolución de la Dirección del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, O.A., la ampliación de los plazos no vencidos.

9. La presentación de la solicitud implica la aceptación expresa e incondicionada de las bases reguladoras, de la presente convocatoria y del resto de condiciones, requisitos y obligaciones en ella establecidos.

Séptimo. Renovación de la beca

La beca podrá ser renovada hasta en dos ocasiones, por periodos de 12 meses, por lo que su duración máxima incluidas las renovaciones será de 36 meses. Las solicitudes de renovación de beca tendrán preferencia sobre las solicitudes iniciales y habrán de acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que la persona solicitante continúe cumpliendo los requisitos y las obligaciones establecidas en la presente convocatoria.
- b) Que la persona que dirija su preparación emita un informe de aprovechamiento favorable referido al tiempo transcurrido desde el inicio de la beca anterior hasta la fecha de presentación de su solicitud.
- c) Haber participado en el proceso de selección para acceso a la carrera o cuerpo que esté preparando convocado con posterioridad a la concesión de la beca anterior.
- d) Cuando se trate de la solicitud de la segunda renovación de la beca, haber superado el primer ejercicio del proceso de selección para acceso a la carrera o cuerpo que esté preparando convocado con posterioridad a la concesión de la primera renovación de la beca, siempre que el proceso selectivo se haya convocado en al menos dos ocasiones.

Octavo. Pérdida del derecho a la renovación de la beca

No procederá la renovación de la beca cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) La apreciación de suplantación de identidad en la realización del ejercicio o cualquier otra actuación que implique la realización del mismo por persona distinta de la beneficiaria.
- b) La constatación de actuaciones contrarias a los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, cuando las mismas hayan sido declaradas o acreditadas por el órgano competente del proceso selectivo.
- c) El incumplimiento grave de las bases reguladoras de la convocatoria o de los requisitos y obligaciones inherentes a la condición de persona beneficiaria de la beca en los términos previstos en la presente resolución.

Noveno. Criterios de valoración.

1. Para el otorgamiento de estas ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Menor renta familiar. La valoración de la renta familiar de la persona solicitante se realizará aplicando los umbrales de renta familiar que se fijan en el anexo III de esta Resolución. Se valorará en seis puntos la ubicación en el umbral 1, en cuatro puntos la ubicación en el umbral 2 y en dos puntos la ubicación en el umbral 3.

Quedarán excluidas de la convocatoria aquellas solicitudes cuya renta familiar supere el umbral 3.

b) Superación de ejercicios en la última convocatoria finalizada de los procesos selectivos de referencia, correspondientes al cuerpo o escala para cuya preparación se solicita la beca, e indicados en el anexo V de esta Resolución. A estos efectos, y en atención a la distinta estructura, contenido y nivel de exigencia de los respectivos procesos selectivos, se valorará la superación de ejercicios oficialmente publicados conforme a los siguientes criterios:

- Para el Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, se valorará con dos puntos la superación del primer ejercicio.
- En el caso de las dos escalas del Cuerpo de Subinspectores Laborales, se valorará con un punto cada ejercicio superado, hasta un máximo de dos puntos en cada Escala.

c) Situación acreditada de violencia de género: un punto.

d) Situación acreditada de víctima de terrorismo: un punto.

e) Mejor rendimiento académico, que se valorará, hasta un máximo de un punto, en función de la calificación media global numérica del expediente académico, según la escala del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

La calificación a considerar será la que refleje el certificado del expediente académico de la titulación requerida para la solicitud de la beca, de acuerdo con el siguiente baremo:

- De 5,00 a 5,50, se otorgará 0,1 punto.
- De 5,51 a 5,99, se otorgarán 0,2 puntos.
- De 6,00 a 6,50, se otorgarán 0,3 puntos.
- De 6,51 a 6,99, se otorgarán 0,4 puntos.
- De 7,00 a 7,50, se otorgarán 0,5 puntos.
- De 7,51 a 7,99, se otorgarán 0,6 puntos.
- De 8,00 a 8,50, se otorgarán 0,7 puntos.
- De 8,51 a 8,99, se otorgarán 0,8 puntos.
- De 9,00 a 9,50, se otorgarán 0,9 puntos.
- De 9,51 a 10,00 se otorgará 1 punto.

En caso de empate entre varias solicitudes una vez asignada la puntuación total en aplicación de los criterios anteriores, prevalecerá el criterio de menor renta familiar per cápita; si se mantiene el empate se resolverá a favor de la persona que tenga una mayor puntuación acumulada en los ejercicios superados en la convocatoria inmediatamente anterior. Si persiste el empate, se atenderá al orden alfabético previsto en el sorteo al que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, correspondiente al año en curso.

Décimo. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponde a la persona titular de la Secretaría General del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, O.A., que realizará cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales haya de formularse la propuesta de resolución, y verificará que se ajustan a lo indicado en los apartados anteriores.

2. Tras la revisión de las solicitudes presentadas se elaborará un listado provisional de solicitudes admitidas y excluidas, junto con las causas de exclusión. El listado se publicará en la sede electrónica del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, O.A. Se abrirá un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación para que las personas interesadas puedan realizar las alegaciones y subsanaciones que consideren necesarias.

3. Analizadas las alegaciones y subsanaciones, se publicará el listado definitivo de solicitudes admitidas y excluidas, junto con las causas de exclusión, del procedimiento de concesión de becas para sufragar los gastos ocasionados por la preparación de pruebas de acceso al Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y las dos escalas del Cuerpo de Subinspectores Laborales. El listado se publicará en la web de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, O.A.

4. La evaluación de las solicitudes se realizará mediante la constitución de la Comisión de Evaluación con la siguiente composición:

- Presidencia: La persona titular de la Secretaría General del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, O.A, que será sustituida en caso de vacante, ausencia o enfermedad por la persona que ostente la Dirección de la Escuela de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Vocales: una persona propuesta por la Subdirección General de Relaciones Institucionales y Asistencia Técnica del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, O.A., y otra persona propuesta por la Escuela de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, ambas designadas entre personal funcionario del Subgrupo A1 del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, O.A.
- Secretario/a: una persona designada por la persona titular de la Secretaría General del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, O.A., entre el personal funcionario del Subgrupo A1 del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, O.A., que tendrá voz y voto.

Con la finalidad de asistir y/o asesorar a la comisión en sus funciones de evaluación de solicitudes, la presidencia podrá invitar a participar a personas que posean los conocimientos precisos para asistir o asesorar a la comisión en relación con los criterios que deban evaluarse y con los datos que consten para acreditarlos.

5. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Evaluación emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, y la publicará en la sede electrónica del Organismo Inspección de Trabajo y Seguridad Social. La propuesta de resolución provisional también contendrá un listado de suplentes por cada uno de los cuerpos o escalas de los procesos selectivos para los que se conceden becas. Se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

7. Examinadas, en su caso, las alegaciones de las personas interesadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que incluirá la relación de solicitantes a los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de suplentes por cada uno de los cuerpos o escalas de los procesos selectivos, con indicación de su valoración conforme a los criterios establecidos en esta convocatoria.

8. A la vista de la propuesta, la persona titular de la Dirección del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, O.A., dictará la resolución definitiva. Esta se publicará en la sede electrónica del organismo, con los listados de personas beneficiarias y suplentes ordenados conforme a los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.

9. Las ayudas económicas se entenderán aceptadas si, transcurridos cinco días naturales desde el siguiente a la publicación de la resolución de concesión, las personas beneficiarias no manifestaran lo contrario. Si alguna de las personas beneficiarias desistiera de su derecho a la beca en plazo, se abrirá, por orden, la respectiva lista de suplentes.

10. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses a contar desde el siguiente a la publicación de esta resolución de convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo previsto sin haberse publicado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de las ayudas.

11. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2 de los Estatutos del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, O.A., aprobados por el Real Decreto 192/2018, de 6 de abril, la resolución que ponga fin al procedimiento agota la vía administrativa.

Contra dicha resolución podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Undécimo. Lista de suplentes

1. Las personas solicitantes cuyas solicitudes hayan sido admitidas, pero no hayan obtenido la puntuación suficiente para resultar beneficiarias de las ayudas pasarán a formar parte de la lista de suplentes correspondiente al cuerpo o escala al que hayan optado.

2. Dicha lista se ordenará de mayor a menor puntuación, conforme a los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria.

La lista de suplentes podrá ser utilizada hasta el momento en el que se inicia la beca para la cobertura de las ayudas que queden vacantes como consecuencia de desistimientos, renunciaciones, pérdida del derecho, incumplimiento de las obligaciones o cualesquiera otras circunstancias que determinen la imposibilidad de disfrute efectivo de la ayuda por las personas que figuran como beneficiarias en la resolución de concesión.

3. De acuerdo con el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la incorporación de las personas integrantes de la lista de suplentes como beneficiarias de la ayuda se efectuará mediante la correspondiente resolución del órgano concedente, sin necesidad de proceder a una nueva convocatoria, respetando en todo caso el orden de prelación establecido.

4. La inclusión en la lista de suplentes no generará derecho alguno a la obtención de la ayuda, quedando su efectividad condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, así como a la concurrencia de las circunstancias que determinen la disponibilidad de la ayuda.

Duodécimo. Pago

1. Las becas se abonarán anticipadamente, entregándose los fondos con carácter previo a la realización de la actividad subvencionada en pago único, sin que sea necesaria la constitución de medidas de garantía a favor del órgano concedente. Ello no eximirá de la realización de las medidas de comprobación necesarias para verificar el cumplimiento de la finalidad de las becas.

2. En virtud de la previsión del artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, puesto en relación con el artículo 88.4 de su Reglamento de desarrollo, no podrá realizarse el pago de la beca hasta que el órgano instructor haya comprobado que el beneficiario está al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no sea deudor por resolución de reintegro de ayudas públicas y cumpla con los demás requisitos fijados en esta convocatoria.

La valoración del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como su forma de acreditación, se efectuará en los términos previstos en la Sección 3.ª del Capítulo III del Título Preliminar del mencionado Reglamento.

3. La cuantía abonada en concepto de esta beca tendrá consideración de rendimiento de trabajo a efectos de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, desarrollado por el artículo 2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por medio de Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

A la vista de que el importe de la subvención no excede de los límites legales, no procede la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Decimotercero. Justificación y control sobre el cumplimiento de la finalidad de la beca.

1. Plazo de justificación

El plazo para la presentación de la justificación será de un mes contado desde el día siguiente al transcurso de un año completo desde el pago de la beca, finalizando el último día de ese plazo de un mes.

2. Modalidad de justificación

La justificación se realizará mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y contendrá la siguiente documentación:

a) Acreditación del aprovechamiento de la preparación

Declaración original de cada preparador o centro preparador bajo cuya dirección la persona beneficiaria preparó la oposición para ese proceso selectivo durante el año transcurrido desde el pago de la beca. En la declaración se acreditará la efectiva preparación de la oposición durante el período subvencionado y el aprovechamiento suficiente o satisfactorio de la actividad formativa.

b) Memoria justificativa del cumplimiento de las obligaciones inherentes a la actividad.

La persona beneficiaria deberá presentar una memoria justificativa firmada por ella misma en la que se describa de forma detallada la actividad de preparación de la oposición objeto de la beca, las actuaciones realizadas durante el período subvencionado, la continuidad y dedicación a la preparación, la participación, en su caso, en los ejercicios del proceso selectivo y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente convocatoria.

c) Documentación económica que justifique la actividad de preparación

El beneficiario deberá aportar documentación económica justificativa suficiente que acredite la efectiva realización de la actividad de preparación para la superación de las pruebas selectivas, mediante facturas de compra de materiales de estudio, pago de tasas para participar en el proceso selectivo correspondiente y admisión al mismo, facturas de desplazamiento y alojamiento para pruebas selectivas, o facturas de preparación, entre otros.

En particular, deberá acreditarse el gasto en servicios de preparación durante todo el periodo de duración de la beca en cumplimiento de la obligación que figura en el artículo quinto letra b) de esta resolución. Este gasto se considerará medio suficiente para acreditar el periodo en que se ha desarrollado la actividad de preparación, a efectos de verificar su adecuación al periodo de disfrute de la beca. En caso de que de la documentación aportada se derive la finalización anticipada de dicha actividad respecto del periodo subvencionado, podrá procederse, en su caso, a la petición de reintegro a la persona beneficiaria de la beca de la parte proporcional de la ayuda correspondiente al tiempo en que no se hubiera desarrollado efectivamente la preparación.

La forma en la que se acreditarán los gastos será mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. También podrán acreditarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Asimismo, la persona beneficiaria deberá acreditar adecuadamente el efectivo pago de los gastos.

3. Otra documentación a presentar

En virtud del artículo 2.1 de la Orden TES/1007/2024, de 17 de septiembre, se requiere la acreditación de participación en el proceso selectivo, para el que recibe la ayuda, inmediatamente convocado tras la concesión de la beca. La persona beneficiaria deberá aportar justificante de participación en todos aquellos ejercicios en los que haya sido convocado.

4. Forma de presentación

La documentación indicada deberá presentarse exclusivamente por vía electrónica a través de la sede electrónica del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, O.A., (<https://sede.oeitss.gob.es/inicio>), mediante la cumplimentación íntegra del formulario habilitado al efecto, debiendo firmarse electrónicamente conforme a los sistemas previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Subsanación y control

El órgano instructor del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, O.A. realizará la comprobación de la documentación justificativa presentada.

Cuando se aprecien defectos subsanables, se requerirá a la persona interesada su subsanación en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, en caso de no atender el requerimiento, se procederá conforme a lo previsto en la normativa general de subvenciones.

Decimocuarto. Renuncias

1. La persona beneficiaria podrá renunciar a la ayuda concedida, debiendo comunicarlo de forma expresa al órgano concedente mediante escrito presentado por medios electrónicos a través de la sede electrónica correspondiente.

La renuncia surtirá efectos desde la fecha de su recepción, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación, liquidación y, en su caso, reintegro que procedan conforme a la normativa aplicable.

2. La falta de comunicación de la renuncia podrá dar lugar a la exigencia de reintegro total o parcial de la ayuda, así como a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoquinto. Superación del proceso selectivo

La superación del proceso selectivo para el que se hubiera concedido la beca determinará la pérdida del derecho a su disfrute desde la fecha de publicación del listado de opositores que superan el último ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo correspondiente.

Si dicha publicación se produjera con anterioridad al inicio del período de disfrute de la beca, la persona beneficiaria no tendrá derecho al disfrute de la ayuda concedida.

Si, por el contrario, la publicación del listado de opositores que superan el último ejercicio de la fase de oposición tuviera lugar una vez iniciado el período de disfrute de la beca, la persona beneficiaria solo tendrá derecho al disfrute de una cuantía máxima equivalente a la parte proporcional de la beca correspondiente al período transcurrido entre la fecha de inicio de la beca y la fecha de publicación del citado listado respecto de los doce meses de duración de la misma.

Decimosexto. Reintegro de la beca y procedimiento para hacerlo efectivo.

1. Serán causa de reintegro de la beca:

- a) Incumplimiento de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidas a la persona beneficiaria en esta convocatoria.
- b) Renuncia de la persona beneficiaria en cualquier momento y por cualquier motivo que alegue, incluyendo el abandono de la actividad de preparación de las pruebas de acceso al Cuerpo para la que ha obtenido la beca.
- c) Incumplimiento sobrevenido de cualquiera de las condiciones necesarias para la concesión.
- d) Incurrir en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En estos casos procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de beca y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca, conforme al procedimiento de reintegro establecido en los artículos 41 y siguientes de dicha Ley General de Subvenciones y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por medio de Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La cantidad por reintegrar se calculará desde el momento en el que dejen de cumplirse los requisitos de la convocatoria hasta el fin de vigencia de la beca.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha del pago de la beca hasta la fecha de resolución del procedimiento de reintegro o el día de su devolución efectiva si se realiza previamente. Se considerará la exención de pago de los intereses en virtud del artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; del artículo 72.5 del Reglamento General de Recaudación y del artículo 1 de la Orden EHA/4078/2005, de 27 de diciembre, por la que se desarrollan determinados artículos del Reglamento General de Recaudación.

3. Dictada la resolución que corresponda, en el caso de no proceder las alegaciones, se le indicará la cuantía total a ingresar, incluyendo el interés de demora que corresponda, así como los plazos de los que dispondrá para efectuar el pago.

4. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades y cuantía proporcionales que correspondan en el caso de que se acredite ocultación o alteración de circunstancias objeto de valoración.

Decimoséptimo. Devolución voluntaria

Conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por medio de Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la información relativa al procedimiento a seguir en el caso de devolución a iniciativa de la persona beneficiaria se publicará en la web de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Decimoctavo. Responsabilidades y régimen sancionador.

Las personas beneficiarias de las ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y al régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establecen los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimonoveno. Recursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de su notificación ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, conforme a lo previsto por los artículos 124 y 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vigésimo. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, a fecha de la firma. – La Directora del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, O.A.

LA DIRECTORA DEL ORGANISMO ESTATAL
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

(Firmado electrónicamente)

ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD DE BECA PARA PREPARACIÓN DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE INGRESO, POR TURNO LIBRE, EN EL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Y EN EL CUERPO DE SUBINSPECTORES LABORALES, EN SUS DOS ESCALAS DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Y DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre: _____
Primer apellido: _____
Segundo apellido: _____
DNI: _____
Correo electrónico: _____
Teléfono: _____
Sexo: _____
Estado civil: _____
Fecha de nacimiento: _____

DOMICILIO ACTUAL DEL SOLICITANTE

Tipo de vía (Calle, Pl., Av., etc.): _____
Nombre de la vía: _____
Número: _____
País: _____
Código postal: _____
Provincia: _____
Localidad: _____

Prueba selectiva de ingreso para la que solicita la beca: _____
Sistema de acceso: _____
Grado de discapacidad reconocido (%): _____
Archivo adjunto del certificado de discapacidad (formulario de la sede electrónica de la OEITSS, O.A preparado para subir archivos)
El interesado solicita: _____

Código IBAN (entidad española): _____

En virtud del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el solicitante acepta que la administración actuante consulte información o recabe documentos necesarios para la instrucción de esta solicitud que se encuentren en poder de otra administración. En caso de NO marcar esta casilla, puede que se le requiera aportar documentación. En dicho caso, se compromete a presentar dicha documentación cuando le sea requerida por la administración actuante cumpliendo con los términos y plazos que sean preceptivos. SÍ NO

UNIDAD FAMILIAR

¿El solicitante constituye unidad familiar independiente?: SÍ NO

Archivo adjunto de titularidad o alquiler de domicilio habitual (sólo en caso de unidad familiar independiente):

(formulario de la sede electrónica de la OEITSS, O.A preparado para subir archivos)

Archivo adjunto del certificado de empadronamiento colectivo o convivencia actual: (formulario de la sede electrónica de la

OEITSS, O.A preparado para subir archivos)

Archivo adjunto del libro de familia: (formulario de la sede electrónica de la OEITSS, O.A preparado para subir archivos)

Archivos adjuntos de situación familiar: (formulario de la sede electrónica de la OEITSS, O.A preparado para subir archivos)

Otros archivos adjuntos: (formulario de la sede electrónica de la OEITSS, O.A preparado para subir archivos)

¿Constituye familia monoparental?: SÍ NO

¿Se encuentra en situación de orfandad absoluta?: SÍ NO

¿Constituye familia numerosa?: SÍ NO

MIEMBROS DE LA FAMILIA

Miembro 1 de la familia: solicitante

Nombre: _____

Primer apellido: _____

Segundo apellido: _____

DNI: _____

¿Tiene la obligación de presentar la declaración de la Renta en el ejercicio 2025?: SÍ NO

Archivo adjunto de la declaración de la renta 2025: (formulario de la sede electrónica de la OEITSS, O.A preparado para subir archivos)

Base imponible general (casilla 0435 del modelo 100 de la declaración del IRPF o casilla análoga del modelo análogo correspondiente a su situación personal): _____

Base imponible del ahorro (casilla 0460 del modelo 100 de la declaración del IRPF o casilla análoga del modelo análogo correspondiente a su situación personal): _____

Cuota resultante de la autoliquidación (casilla 0595 del modelo 100 de la declaración del IRPF o casilla análoga del modelo análogo correspondiente a su situación personal): _____

Indique, si hubiera, los ingresos percibidos por el solicitante en el ejercicio pasado no declarados, por estar exentos o por no tener la obligación de ser declarados (rentas en el extranjero no declaradas, herencias, ganancias patrimoniales, pensiones alimenticias, etc.). En caso de inexistencia de estos ingresos, adjunte el certificado acreditativo. Este certificado no será necesario en caso de que el solicitante sea menor de 25 años o tenga una discapacidad reconocida de al menos el 33%, conviva en el domicilio familiar o dependa económicamente de sus progenitores o sus sustentadores principales, no haya percibido ningún tipo de renta del trabajo, del capital o ganancia patrimonial durante el ejercicio pasado y figure en la declaración de la renta de alguno de sus progenitores o sustentadores principales como hijo o familiar a cargo a efectos de desgravación fiscal: _____

Archivo adjunto certificado de ingresos: (formulario de la sede electrónica de la OEITSS, O.A preparado para subir archivos)

¿Unidad familiar con más miembros?: SÍ NO

Miembro 2 de la familia (rellenar en caso de la unidad familiar estuviera compuesta por más de un miembro)

Nombre: _____

Primer apellido: _____

Segundo apellido: _____

Fecha de nacimiento: _____

Parentesco: _____

Estado civil: _____

¿Es conviviente dentro de la unidad familiar?: SÍ NO

En caso de ser familia numerosa y tener una edad comprendida entre los 21 y 25 años (ambos inclusive), ¿ cursa estudios?: SÍ NO

¿ Tiene algún grado de discapacidad reconocido?: SÍ NO

¿ Tiene una incapacidad permanente para el trabajo?: SÍ NO

¿ Está jubilado?: SÍ NO

¿ Tiene la obligación de presentar la declaración de la Renta en el ejercicio 2025? SÍ NO

Archivo adjunto de la declaración de la renta 2025: (formulario de la sede electrónica de la OEITSS, O.A preparado para subir archivos)

Base imponible general (casilla 0435 del modelo 100 de la declaración del IRPF o casilla análoga del modelo análogo correspondiente a su situación personal): _____

Base imponible del ahorro (casilla 0460 del modelo 100 de la declaración del IRPF o casilla análoga del modelo análogo correspondiente a su situación personal): _____

Cuota resultante de la autoliquidación (casilla 0595 del modelo 100 de la declaración del IRPF o casilla análoga del modelo análogo correspondiente a su situación personal): _____

¿ Contribuye económicamente al sostenimiento de la familia?: SÍ NO

Indique, si hubiera, los ingresos percibidos por el solicitante en el ejercicio pasado no declarados, por estar exentos o por no tener la obligación de ser declarados (rentas en el extranjero no declaradas, herencias, ganancias patrimoniales, pensiones alimenticias, etc.). En caso de inexistencia de estos ingresos, adjunte el certificado acreditativo. Este certificado no será necesario en caso de que el solicitante sea menor de 25 años o tenga una discapacidad reconocida de al menos el 33%, conviva en el domicilio familiar o dependa económicamente de sus progenitores o sus sustentadores principales, no haya percibido ningún tipo de renta del trabajo, del capital o ganancia patrimonial durante el ejercicio pasado y figure en la declaración de la renta de alguno de sus progenitores o sustentadores principales como hijo o familiar a cargo a efectos de desgravación fiscal: _____

Archivo adjunto certificado de ingresos: (formulario de la sede electrónica de la OEITSS, O.A preparado para subir archivos)

DNI/NIE: _____

IDESP (Número de soporte): _____

Fecha de caducidad: _____

¿ Desea añadir otro miembro más a la unidad familiar?: SÍ NO (Añadir tantos miembros como figuren en el certificado de empadronamiento colectivo o convivencia actual)

Descripción breve de la unidad familiar:

OTROS ASPECTOS

Superación de ejercicios de la última convocatoria. Respecto de la convocatoria del proceso selectivo reflejada en el anexo V de la Resolución de convocatoria de becas (formulario de la sede electrónica de la OEITSS, O.A preparado para indicar los procesos superados)

Titulación necesaria para el proceso: _____

Nota media del expediente académico: _____

Archivo adjunto de la titulación: (formulario de la sede electrónica de la OEITSS, O.A preparado para subir archivos)

Archivo adjunto del expediente académico: (formulario de la sede electrónica de la OEITSS, O.A preparado para subir archivos)

Archivo adjunto del informe de aprovechamiento favorable emitido por el preparador (sólo para solicitantes de renovación de beca): (formulario de la sede electrónica de la OEITSS, O.A preparado para subir archivos)

Archivo adjunto del documento que acredite haber participado en el proceso de selección inmediatamente anterior a la publicación de la convocatoria de becas (sólo para solicitantes de renovación de beca): (formulario de la sede electrónica de la OEITSS, O.A preparado para subir archivos)

Situación de violencia de género acreditada: SÍ NO

Condición de víctima de terrorismo acreditada: SÍ NO

ANEXO II MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona solicitante de la beca convocada por el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, O.A., bajo su responsabilidad,

DECLARA

Primero. Que conoce y acepta íntegramente las bases reguladoras aprobadas por Orden TES/1007/2024, de 17 de septiembre, así como la convocatoria publicada en este año 2026 por la que solicita la beca para la preparación de las pruebas selectivas de ingreso, por turno libre, en el Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, y en el Cuerpo de Subinspectores Laborales, en sus dos escalas de Empleo y Seguridad Social, y de Seguridad y Salud Laboral.

Segundo. Que son ciertos y completos los datos consignados en la solicitud y en la documentación aportada, comprometiéndose a comunicar cualquier modificación que afecte a las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la beca.

Tercero. Que reúne los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria de la beca y que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora por resolución firme de procedencia de reintegro de subvenciones.

Quinto. Que no percibe ni disfruta ayudas, becas o subvenciones incompatibles destinadas a la misma finalidad y que, en caso de resultar beneficiaria de cualquier ayuda incompatible, lo comunicará inmediatamente al órgano concedente.

Sexto. Que las personas que conforman la unidad familiar están informadas y consienten que el órgano que gestiona esta ayuda realice las verificaciones en relación con los datos de identificación, circunstancias personales, residencia, académicos, familiares y de renta que resulten necesarios para la resolución de esta solicitud.

Séptimo. Que conoce que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento incorporado a la solicitud podrá determinar la inadmisión o denegación de la ayuda, la pérdida del derecho a su percepción, la obligación de reintegro de las cantidades percibidas y las demás responsabilidades previstas en la normativa vigente.

Octavo. Que no he sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

Noveno. Que estoy al corriente de pago de obligaciones por reintegro o de subvenciones, en los términos reglamentariamente determinados.

Décimo. Que reúno los requisitos exigidos en la última convocatoria de acceso, con carácter previo a la concesión de la beca solicitada, al proceso selectivo correspondiente en cada caso:

- Resolución de 27 de diciembre de 2025, de la Subsecretaría, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, en el Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.
- Resolución de 26 de diciembre de 2025, de la Subsecretaría, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, en el Cuerpo de Subinspectores Laborales, Escala de Empleo y Seguridad Social.
- Resolución de 23 de diciembre de 2025, de la Subsecretaría, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo Subinspectores Laborales, Escala de Seguridad y Salud Laboral.

Undécimo. Que es titular de la cuenta bancaria consignada en la solicitud para el abono de la beca abierta en una entidad financiera establecida en España, en caso de resultar persona beneficiaria.

Duodécimo. Que dispone de la documentación que acredita todo lo que se ha afirma en esta declaración responsable.

Décimo tercero. Y que se compromete a mantener el cumplimiento de las obligaciones que figuran en las bases reguladoras aprobadas por Orden TES/1007/2024, de 17 de septiembre, así como en la convocatoria publicada en este año 2026 por la que solicita la beca para la preparación de las pruebas selectivas de ingreso, por turno libre, en el Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, y en el Cuerpo de Subinspectores Laborales, en sus dos escalas de Empleo y Seguridad Social, y de Seguridad y Salud Laboral.

Asimismo,

SE COMPROMETE:

- a) A realizar la actividad que fundamenta la concesión de la beca y a cumplir las obligaciones establecidas en la normativa reguladora y en la correspondiente convocatoria, en el caso de resultar persona beneficiaria de la ayuda concedida.
- b) A someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control financiero e inspección que puedan realizar el órgano concedente, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.
- c) A conservar y poner a disposición de la Administración la documentación justificativa que resulte exigible conforme a la convocatoria.

Y para que así conste, firma electrónicamente la presente declaración responsable.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos (RGPD).

Responsable del tratamiento: Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Finalidad: realización de actuaciones y trámites referidos a procedimientos o a servicios que requieran la identificación del OEITSS y de las personas interesadas.

Legitimación: la base jurídica del tratamiento es la contenida en el artículo 6.1.e) del Reglamento General de



Protección de Datos: el cumplimiento de una misión de interés público.

Destinatarios: persona, órgano o unidad administrativa al que se dirigen los documentos registrados.

Derechos de acceso, rectificación, supresión y demás derechos regulados en el Reglamento General de Protección de Datos. Se podrán ejercer mediante escrito dirigido al OEITSS, Paseo de la Castellana, 63, 28071 Madrid o a través del correo electrónico: becas.oeitss@mites.gob.es.

En _____, a _____ de _____ de 20____
(Firma del solicitante)

ANEXO III: CÁLCULO DE LA RENTA FAMILIAR Y UMBRALES DE RENTA FAMILIAR.

Cálculo de la renta familiar.

1. La renta familiar a efectos de esta convocatoria se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtenga ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los apartados siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable. A efectos de esta convocatoria, se computará el ejercicio 2025. De este resultado se restarán las deducciones aplicables a la unidad familiar que figuran en este anexo para obtener la renta familiar.
2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro. De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.
3. Para la determinación de la renta de los demás miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las personas solicitantes deberán indicar los ingresos que hayan percibido estas personas en el ejercicio 2025, y deberán autorizar la comprobación de los datos consignados.

Miembros computables.

1. Para el cálculo de la renta a efectos de esta convocatoria, son miembros computables la persona solicitante y los progenitores, o quienes tengan la consideración de sustentadores principales de la unidad familiar. También serán miembros computables, siempre que acrediten convivencia en el domicilio familiar: los hermanos solteros menores de 25 años, o los de cualquier edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los menores en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción y los ascendientes de los progenitores.

En el caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la beca. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, el nuevo cónyuge, pareja, registrada o no, o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar. Cuando el régimen de custodia de los hijos sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables ambos progenitores del solicitante de la beca, sus hijos comunes y los ascendientes que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente. En caso de que no se pueda acreditar el tipo de custodia, se tendrá que incluir en la solicitud a ambos progenitores.

2. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables y sustentadores principales la persona solicitante y su cónyuge, o su pareja, registrada o no, a la que se halle unida por análoga relación. También serán miembros computables, siempre que acrediten convivencia en el domicilio familiar: los hijos menores de veinticinco años, si los hubiere, o los de cualquier edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los menores en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción y los ascendientes del solicitante y/o su pareja.

3. Quienes aleguen independencia familiar y económica deberán justificar fehacientemente que cuentan con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia, así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual.
4. Para la determinación de la unidad familiar se tomará como fecha de referencia la fecha de presentación de la solicitud.
5. La convivencia en el domicilio familiar se acreditará con un certificado o certificados, en su caso, de empadronamiento o convivencia que acrediten quiénes eran los miembros de la unidad familiar con los que ha convivido el interesado durante el año 2026, desde su inicio hasta la fecha de presentación de la solicitud.
6. En caso de divorcio o separación legal, deberá presentarse la documentación acreditativa de la situación familiar (convenio regulador, sentencia...).

Deducciones de la renta familiar.

1. Para poder ser tenidas en cuenta las deducciones que se indican en los párrafos siguientes, deberá acreditarse que las situaciones que dan derecho a la deducción concurrían a fecha de presentación de la solicitud.
2. Para el cálculo de la renta familiar, se aplicarán las siguientes deducciones:
 - a) El 50 por ciento de los ingresos aportados por cualquier miembro computable de la familia distinto de los sustentadores principales.
 - b) 525,00 euros por cada una de las hermanas y hermanos que sea miembro computable y conviva en el domicilio familiar, incluida la persona solicitante, cuando se trate de familias numerosas de categoría general, y 800 euros si se trata de familias numerosas de categoría especial, siempre que se tenga derecho a este beneficio. Cuando la persona solicitante sea la titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con cada uno de los hijos e hijas que la compongan.
 - c) 1.811,00 euros por cada una de las hermanas y hermanos, o por cada una de las hijas e hijos de la persona solicitante o la propia persona solicitante que presente discapacidad, legalmente reconocida, de grado igual o superior al 33 por ciento; o 2.881,00 euros cuando la discapacidad sea de grado igual o superior al 65 por ciento. Cuando sea la propia persona solicitante quien esté afectada por la discapacidad de grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento, la deducción aplicable a dicho solicitante será de 4.000,00 euros.
 - d) El 20 por ciento de la renta familiar en los supuestos de orfandad absoluta de la persona solicitante siempre que sea menor de veinticinco años.
 - e) 500,00 euros por pertenecer la persona solicitante a una familia monoparental. A estos efectos, se entenderá por familia monoparental la constituida por un solo adulto, que sea el único sustentador de la familia, que conviva con uno o más hijos menores de 25 años o de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, o con uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o de guarda con fines de adopción a su cargo.

Umbral de renta familiar.

Los umbrales de renta familiar aplicables para la concesión de las becas que se convocan por esta Resolución serán los que se señalan a continuación:

1. Umbral 1:

- Familias de un miembro: 9.315,00 euros.
- Familias de dos miembros: 13.971,00 euros.
- Familias de tres miembros: 18.629,00 euros.
- Familias de cuatro miembros: 23.286,00 euros.
- Familias de cinco miembros: 27.012,00 euros.
- Familias de seis miembros: 30.738,00 euros.
- Familias de siete miembros: 34.463,00 euros.
- Familias de ocho miembros: 38.190,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 3.725,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

2. Umbral 2:

- Familias de un miembro: 13.898,00 euros.
- Familias de dos miembros: 23.724,00 euros.
- Familias de tres miembros: 32.201,00 euros.
- Familias de cuatro miembros: 38.242,00 euros.
- Familias de cinco miembros: 42.743,00 euros.
- Familias de seis miembros: 46.142,00 euros.
- Familias de siete miembros: 49.503,00 euros.
- Familias de ocho miembros: 52.850,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 3.340,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

3. Umbral 3:

- Familias de un miembro: 15.567,00 euros.
- Familias de dos miembros: 26.573,00 euros.
- Familias de tres miembros: 36.070,00 euros.
- Familias de cuatro miembros: 42.836,00 euros.
- Familias de cinco miembros: 47.878,00 euros.
- Familias de seis miembros: 51.685,00 euros.
- Familias de siete miembros: 55.451,00 euros.
- Familias de ocho miembros: 59.199,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 3.740,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

ANEXO IV: CONVOCATORIAS DE PROCESOS SELECTIVOS.

Requisitos exigidos para poder participar en la convocatoria de becas, ejercicio 2026, del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, O.A., para la preparación de oposiciones a los Cuerpos Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y de Subinspectores Laborales, en sus dos escalas especializadas de Empleo y Seguridad Social y de Seguridad y Salud Laboral.

A los efectos del punto 1. a) del apartado cuarto de esta Resolución (requisitos), las convocatorias de referencia son las siguientes:

- Para la solicitud de becas para la preparación de oposiciones para el acceso al Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social:

Resolución de 26 de diciembre de 2025, de la Subsecretaría, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, en el Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 2026.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2026-165

- Para la solicitud de becas para la preparación de oposiciones para el acceso al Cuerpo de Subinspectores Laborales, escala de Empleo y Seguridad Social:

Resolución de 23 de diciembre de 2025, de la Subsecretaría, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, en el Cuerpo de Subinspectores Laborales, Escala de Empleo y Seguridad Social.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2025-27064>

- Para la solicitud de becas para la preparación de oposiciones para el acceso al Cuerpo de Subinspectores Laborales, escala de Seguridad y Salud Laboral:

Resolución de 23 de diciembre de 2025, de la Subsecretaría, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Subinspectores Laborales, Escala de Seguridad y Salud Laboral.

<https://www.boe.es/boe/dias/2025/12/30/>

ANEXO V: CRITERIOS DE VALORACIÓN: CÓMPUTO DE PUNTOS POR APROBACIÓN DE EXÁMENES.

A los efectos del punto 1. b) del apartado noveno de esta Resolución (criterios de valoración), las convocatorias de referencia son las siguientes:

- Para la solicitud de becas para la preparación de oposiciones para el acceso al Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social:

Resolución de 27 de diciembre de 2024, de la Subsecretaría, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, en el Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2025-254

- Para la solicitud de becas para la preparación de oposiciones para el acceso al Cuerpo de Subinspectores Laborales, escala de Empleo y Seguridad Social:

Resolución de 26 de diciembre de 2024, de la Subsecretaría, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, en el Cuerpo de Subinspectores Laborales, Escala de Empleo y Seguridad Social.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2025-253

- Para la solicitud de becas para la preparación de oposiciones para el acceso al Cuerpo de Subinspectores Laborales, escala de Seguridad y Salud Laboral:

Resolución de 23 de diciembre de 2024, de la Subsecretaría, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo Subinspectores Laborales, Escala de Seguridad y Salud Laboral.

<https://www.boe.es/boe/dias/2025/01/01/pdfs/BOE-A-2025-7.pdf>